

SECRETARÍA. Montería, 29 de mayo de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza, expediente de incidente de desacato, informando que se encuentra fenecido el término concedido en auto de requerimiento. Radicado No. **23001311000320240019100**.

AIDA ARGEL LLORENTE.

Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO.
RADICADO: 23001311000320240019100.
ACCIONANTE: JAIME LUIS BENITEZ CORDERO, quien actúa como agente oficioso de su hijo menor S.B.C¹.
ACCIONADO: NUEVA EPS.

Mediante auto adiado 23 de mayo hogaño, se requirió a **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** Gerente Regional Noroccidente de **NUEVA EPS** o quien haga sus veces como superior(a) jerárquico(a), a **CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ** Gerente Zonal de **NUEVA EPS** o quien haga sus veces como superior(a) jerárquico(a), y al interventor de **NUEVA EPS**, **JULIO ALBERTO RINCÓN**, o quien haga sus veces como superior (a) jerárquico (a) de la persona directamente encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que hicieran cumplir el fallo de tutela proferido por este despacho judicial en data de 16 de mayo del cursante, e iniciara en contra de esta ultima el correspondiente procedimiento disciplinario ante el incumplimiento de las ordenes de tutela de conformidad con el articulo 27 del decreto 2591 de 1991, frente a lo cual, la incidentada guardó silencio, por lo cual no se logra verificar el cumplimiento de las ordenes de tutela.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato contra **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** Gerente Regional Noroccidente de **NUEVA EPS** y contra **CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ** Gerente Zonal de **NUEVA EPS**, por el incumplimiento al fallo emitido por este despacho dentro del presente auto. **DESELE TRASLADO** del escrito de incidente con sus anexos por el término de tres (3) días para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de esta decisión al **INTERVENTOR** de **NUEVA EPS**, **JULIO ALBERTO RINCÓN**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Jhnm

¹ SALOMON BENITEZ CASTRO, identificado con R.C. No. 1.067.979.703.

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4677d0cefc921c8912c5b7eacb9a8ceba82eac8efba961c72a5512486573a4**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 29 de mayo de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD rad. 413-2019. Informándole que el término de emplazamiento se encuentra vencido. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Montería, veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: EMILDA ROSA CONEO GONZÁLEZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VIVAS CÓRDOBA
RADICADO: 23 001 31 10 003 2019 00 413 00

La demandante otorga poder a un profesional del derecho quien a su vez solicita se le envíe el link del expediente. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art 75 del Código General del Proceso se reconocerá personería al abogado y se ordenará enviar el link del expediente.

Por otro lado, revisado el expediente se advierte que el curador designado no aceptó el cargo en consecuencia se designará como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO.

Por lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º RECONOCER personería al Dr. OSCAR MAURICIO VÉLEZ SILVA, identificado con la C.C. No. 10.769.594 y T.P. No. 167.539 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora ROSITA LUZ CONEO GONZÁLEZ

2º ENVIAR el link del expediente al correo electrónico oscarvez95@hotmail.com ovelez@defensoria.edu.co.

3º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO jorgeluisestrella@hotmail.com como curador ad-litem de los emplazados JORGE ENRIQUE VIVAS CÓRDOBA. Comuníquese su designación.

4º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d7a47cf7e8c0d3ec29cb4c7df8f594a348a53d696cc2df5cabfb55efc6eff**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, 29 de mayo de 2024 Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO Rad. 502-2023, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024). -

PROCESO: VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: DIANA MERCEDES OSPINO BÁRCENAS
DEMANDADO: NATALIA SOFIA CORDERO OSPINO
RADICADO 23 00131 10 **003 2023 00 502 00**

Revisado el expediente de la referencia, con el fin de determinar en torno al impulso procesal, se observa que la demanda de la referencia fue admitida el día 17 de enero de 2024, y se dispuso en el numeral 3º del mencionado proveído notificar a la titular del acto jurídico NATALIA SOFIA CORDERO OSPINO y a la fecha no hay constancia de que le hayan notificado la demanda, por lo anterior se ordenará requerir a la parte actora a cumplir con tal cometido, constituyéndose esto una carga procesal.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora a través de su apoderado judicial, para que cumpla con la carga procesal de notificar la demanda a la señora NATALIA SOFIA CORDERO OSPINO C.C. No. 1.043.643.479 constituyéndose lo anterior en una carga procesal.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8f4c17fbb1dcdf3fc54044e1d05844b2b8cd7e2b4d33f5c704a59d31c8fcac**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 29 de mayo de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. bajo el No. 046-2024, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAIRO FERNÁNDEZ HOLGUÍN ANAYA
DEMANDADO: ESTEFANÍA PÉREZ DIAZ
RADICADO: 23 001 31 10 003 2024 00 046 00**

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago contra la señora ESTEFANÍA PÉREZ DIAZ, por acción instaurada por el señor JAIRO FERNANDO HOLGUÍN ANAYA la demandada se notificó mediante correo electrónico el día 15 de marzo de 2024 y el término venció en silencio.

En consecuencia, de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por otro lado, solicita la apoderada judicial de la parte actora el embargo del 50% del salario u honorarios que recibe la demandada como empleada de la emisora de la Policía de Cauca. La judicatura la decretará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, limitándola al 30% del salario u honorarios que recibe la demandada.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado,

RESUELVE:

1º SEGUIR adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

3º CONDENAR en costas a la ejecutada.

4º DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario u honorarios que recibe la demandada señora ESTEFANÍA PÉREZ DIAZ, como empleada de la emisora de la Policía de Cauca. Oficiése al correo deant.coman@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fc21704030e7bfccfeb2f8b20c06bde24a6684be5ff2e8d730d1fbf7fd6cdc**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, 29 de mayo de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso JURISDICCION VOLUNTARIA- CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO radicado No. 233-2024, junto con el memorial que antecede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

DEMANDANTES: CLAUDETH EUGENIA SUAREZ CASTELLON Y
MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA ORTIZ
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
CATOLICO
RADICADO 2300131100032024 00233 00

Estudiada la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO, presentada por los señores CLAUDETH EUGENIA SUAREZ CASTELLON Y MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA ORTIZ, a través de apoderado judicial, se observa que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso 10 del Art. 577 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1°. ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO, presentada por los señores CLAUDETH EUGENIA SUAREZ CASTELLON Y MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA ORTIZ, presentada a través de apoderado judicial, por estar ajustada a derecho.

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3º -NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

4º - CORRER traslado por el término de tres (3) días al Agente del Ministerio Público.

5º. RECONOCER personería al profesional del derecho NELLY NILETH NAVAJA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.987.531 y Tarjeta profesional No. 186.479 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

XA

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d51b3523484bc4401e23181bd7d8cecd3fbb92e4fd4746f9389d0d108b5e69**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, 29 de mayo de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza demanda VERBAL- NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL, radicado No. 2024-00193, para resolver sobre su admisión o inadmisión, Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDANTES: EDUIN GUSTAVO CONEO BOLAÑO Y OTROS
DEMANDADO: BRAYAN CONEO MENDOZA
PROCESO: VERBAL - NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL
RADICADO 230013110003 2024 00193 00

Revisada la demanda de la referencia, presentada a través de apoderada judicial por los señores EDUIN GUSTAVO CONEO BOLAÑO, LIZBETH DEL CARMEN CONEO BOLAÑO, ANGELICA MARIA CONEO BOLAÑO y YESICA PAOLA CONEO BOLAÑO, contra el señor BRAYAN CONEO MENDOZA, oobserva la judicatura, que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y en la ley 2213 del 2022, razón por la cual se procederá con su admisión.

Ahora bien, la parte demandante solicita como medidas cautelares, la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del proceso Ejecutivo Laboral a continuación de proceso ordinario, adelantado en el JUZGADO 3° LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, promovido por el señor JERÓNIMO CONEO MENDOZA CONTRA UGPP Y OTROS, distinguido con el radicado 23001310500320230013400, hasta tanto no se resuelva de fondo el presente asunto; así mismo, se ordene la anulación de cualquier orden de pago, depósito judicial, título judicial, transferencia de propiedad, gravamen o limitación que se produjere posterior a la presentación de esta demanda, relacionada con el referido proceso.

Subsidiariamente, la parte actora pide se oficie al mencionado Juzgado, a fin de ponerle en conocimiento el presente asunto, con la finalidad de suspender cualquier orden de pago a favor del demandado.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se considera, que no es procedente el decreto de las mismas, puesto que tales solicitudes, al tenor del artículo 162 del C.G.P., deben ser presentadas ante el Juez de conocimiento del respectivo proceso, en este caso el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Montería, con el lleno de los requisitos exigidos en la codificación adjetiva civil.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de **NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL**, presentada a través de apoderado judicial, por los señores **EDUIN GUSTAVO CONEO BOLAÑO, LIZBETH DEL CARMEN CONEO BOLAÑO, ANGELICA MARIA CONEO BOLAÑO y YESICA PAOLA CONEO BOLAÑO**, contra el señor **BRAYAN CONEO MENDOZA**, por estar ajustada a derecho.
- 2. IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal (artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso).
- 3. NOTIFICAR** el presente auto al demandado **BRAYAN CONEO MENDOZA** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 4.** Prevéngase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.
- 5.** Negar el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

cmrg

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa67c1f5518fe17954ccea50b2a4623580eedcb251a9213233f17cad951ba81**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Mayo 29 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado No. 393-2023, junto con el memorial que antecede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDANTE: ROGER ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ
DEMANDADO: BETTYS DEL CARMEN MERCADO MÉNDEZ
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
RADICADO 2300131100032023 00 393 00

Mediante apoderado judicial el señor ROGER ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ presenta demanda de liquidación de sociedad patrimonial, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 523 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho admitirá la misma y ordenará el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, toda vez, que la demanda fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

Solicita el apoderado judicial del demandante se ordene el embargo y secuestro de las mejoras levantadas en un lote baldío con área superficiaria de 359 metros cuadrados, ubicado en Buenos Aires La manta. Indica el memorialista que el bien inmueble objeto de la medida cautelar carece de matrícula inmobiliaria. La judicatura con apoyo en lo dispuesto en el numeral segundo del inciso segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordenará notificar a la señora BETTYS DEL CARMEN MERCADO MÉNDEZ para que se abstenga de enajenar o gravar las mencionadas mejoras

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL radicada ante este despacho por el señor ROGER ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ a través de apoderado judicial contra la señora BETTYS DEL CARMEN MERCADO MÉNDEZ.

2º ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los precitados.

3º NOTIFICAR a la señora BETTYS DEL CARMEN MERCADO MÉNDEZ para que se abstenga de enajenar o gravar las mejoras levantadas en un lote baldío con área

superficial de 359 metros cuadrados, ubicado en Buenos Aires La manta, consistente en terraza, sala comedor, tres alcobas, baño social cocina patio con piso en plantilla, techo de zinc, sobre estructura de madera, paredes en ladrillo semi repelladas. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Jueza

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf2330fbdade59ea1a18e4d9bd87d3fc3f07bb3c9edfca8188194c581e51bda**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, mayo 29 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO rad. 458-2023, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE : YESENIA DE JESUS LOPEZ OLASCOAGA
DEMANDADO : NELIA PATRICIA LOPEZ OLASCOAGA
RADICADO : 23 001 31 10 003 2023 00 458 00

Revisado el expediente y vencido como se encuentra el traslado a la valoración de apoyo, la judicatura fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del Código General del Proceso, la que se realizará en forma virtual.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º. CONVÓQUESE a los apoderados y las partes a que concurran a la audiencia la que se surtirán las etapas dispuestas en el art. 392 del C. G. P.
- 2º. FÍJESE el día (26) de agosto del presente año, las dos de la tarde (2:00 p.m.) para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.
- 3º. ADVIÉRTASE que en la precitada audiencia se practican los interrogatorios a las partes.
- 4º. Escuchar en declaración jurada a los señores LUZ ENITH RODRÍGUEZ OLASCOAGA, KILDEBRAY MAZO DIAZ, DIGNO JOSÉ TORRES BERROCAL, YESENIA DE JESUS LOPEZ OLASCOAGA, MERVIS CARMELO RODRÍGUEZ VERGARA. en la precitada audiencia.
- 5º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que la inasistencia injustificada dará lugar a de las sanciones previstas por el legislador.
- 6º. ENVÍESE a los apoderados, las partes, testigos, Defensora de Familia y Ministerio Público el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332b16eb8783e53fd8fd9ce5e6e8fef17a14520cccdcd35a2a8f90e7fed75c99**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, mayo 29 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS (revisión) radicado No. 492-2023. junto con los memoriales que preceden, pendiente de impulsar la actuación procesal pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDANTE: ARLY ESTHER OSORIO ROMERO
DEMANDADO: JAIR MARTÍNEZ CAVADIA
PROCESO: VERBAL SUMARIO – REVISIÓN ALIMENTOS
RADICADO 230013110003 2023 00 492 00

Mediante escrito que precede la apoderada de la parte demandante, allega la evidencia de como obtuvo el correo electrónico para notificar a la parte demandada, asimismo allega la constancia de notificación de la demanda.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrada la litis, toda vez que el demandado fue notificado por correo electrónico y guardó silencio, es del caso señalar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del proceso, la que se realizará en forma virtual.

En consecuencia, de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual, en la que se surtirán las actividades estipuladas en los artículos 392 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR el día doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos (2) de la tarde (2:00 p.m.) para la celebración de la audiencia en el presente proceso.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio a las partes; para el efecto se señala la misma fecha de la audiencia que en antecedencia se fija.

QUINTO: OFICIAR al EJERCITO NACIONAL a fin de que certifique el salario del demandado JAIR MARTÍNEZ CAVADIA identificado con la C.C. No. 1.067.854.871, primas, horas extras, vacaciones, y cualquier otro emolumento.

SEXTO: ENVÍESE el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia las partes, apoderados y terceros citados, con la antelación debida. Para el efecto se advierte el deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos con anticipación, si no hubiesen aportado.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia fijada dará lugar a aplicar las consecuencias adversas a sus pretensiones, conforme lo consagra la codificación adjetiva civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS
Jueza

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3231778418dc557e2b65d2e45fdb47271f369ed91578eaba1cf3fb19c23c142**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, 29 de mayo de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS rad. 145-2021 -2010, Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR SEPÚLVEDA MORÓN
DEMANDADO: FABIAN DE JESUS TOVAR BOHÓRQUEZ
RADICADO: 23 001 31 10 003 2021 00 145 00

La demandante en nombre propio solicita el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales y/u honorarios que devenga el señor FABIAN TOVAR BOHÓRQUEZ como empleado o contratista de la empresa BASTIÓN SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA NIT 90575813-3 ubicada en la carrera 80 E No. 4040 laureles de Medellín Antioquia.

CONSIDERACIONES

El acceso a la administración de justicia, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los asuntos en que el legislador determina que la intervención de este no es necesaria.

El artículo 25 del Decreto 196 de 1971, dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”*

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 señala algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. De acuerdo con esta norma, la primera de las hipótesis corresponde al derecho de petición y de las acciones públicas (acción de tutela, las acciones populares). Asimismo, se puede litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía, en las diligencias administrativas de conciliación, en procesos de única instancia, en materia laboral, en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes.

En el caso sub examine es la demandante en nombre propio quien solicita la medida cautelar, en consecuencia, la judicatura despachará desfavorablemente lo solicitado, por las razones antes expuestas. ASÍ SE RESUELVE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a91df886983e2cc43c621d5015ad9ca2d1a50ee36ce273799f84bdc74a2c45**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, mayo 29 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO rad. 524-2022. Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	HAMID JALILIE VÉLEZ
DEMANDADO	LUPE VÉLEZ JALILIE
RADICADO	23 001 31 10 003 2022 00 524 00

A través de memorial que precede el apoderado judicial de la señora SALMA ESTHER JALILIE VÉLEZ, indica que allega pruebas de lo manifestado por su poderdante para que si bien la considera las valore anexa, auto proferido por la Comisaria de Familia imponiendo medidas de protección, sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará adosar al expediente los referidos documentos.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

ADOSAR al expediente los documentos allegados por el apoderado judicial de la señora SALMA ESTHER JALILIE VÉLEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc831f7eca6e923642a136102be9fc7659e354154404dd28abde9784abb12e5b**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, mayo 29 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL rad. 166-2023, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO : VERBAL- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : DIANA INÉS SUAREZ MOLINA, en representación de sus menores hijos.
DEMANDADO : ADOLFO ANTONIO MARTÍNEZ FLÓREZ, CARMEN CECILIA MARTÍNEZ ARCIA, herederos indeterminados del extinto ADOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
RADICADO : 23 001 31 10 003 **2023 00 166 00**

La defensora de familia solicita nueva fecha y hora para la toma de muestras en el presente proceso, e indica que el cadáver del extinto ADOLFO ANTONIO MARTÍNEZ FLÓREZ, se encuentra sepultado en el nicho ubicado en la línea 23 lado A identificado en el depósito de nicho 7, sección de nicho 7 del cementerio de San Antonio de Montería ubicado en el barrio Boston, diagonal 3 transversal 20, en consecuencia de lo anterior se accederá a lo solicitado y se señalará fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, con el laboratorio ADILAB S.A.S ubicado en la carrera 4 No. 26-46 local 3 Chuchurubi de la ciudad de Montería, teléfono 3002002201, [correo electrónico laboratorio@adilab.com](mailto:correo_electrónico_laboratorio@adilab.com).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día cinco (5) de julio de 2024, a las 10:00 a.m. para la toma de muestras para práctica de la prueba de ADN- EXHUMACIÓN del cadáver del extinto ADOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que se encuentra sepultado en el nicho ubicado en la línea 23 lado A identificado en el depósito de nicho 7, sección de nicho 7, del cementerio de San Antonio, ubicado en el barrio Boston, diagonal 3 transversal 20. Montería.

SEGUNDO: SEÑALAR el día cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m) para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a los menores DIANA CECILIA SUÁREZ MOLINA y MOISÉS ELÍAS SUÁREZ MOLINA y a la madre de los citados menores señora DIANA INÉS SUAREZ MOLINA.

TERCERO: ELABÓRESE el FUS y envíese al Instituto Nacional de Bienestar Familiar al correo electrónico icbfigun_boq@unal.edu.co, al laboratorio ADILAB S.A.S al correo laboratorio@adilab.com, y comuníquese a las partes.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir como ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103f9546baf91e15c91e4aef1045c66d05217f104c876c622c5d547ba1ee7b9e**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, mayo 29 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN DE APOYO rad. 458-2023, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE : YESENIA DE JESUS LOPEZ OLASCOAGA
DEMANDADO : NELIA PATRICIA LOPEZ OLASCOAGA
RADICADO : 23 001 31 10 003 2023 00 458 00

Revisado el expediente y vencido como se encuentra el traslado a la valoración de apoyo, la judicatura fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del Código General del Proceso, la que se realizará en forma virtual.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1º. CONVÓQUESE a los apoderados y las partes a que concurran a la audiencia la que se surtirán las etapas dispuestas en el art. 392 del C. G. P.
- 2º. FÍJESE el día (26) de agosto del presente año, las dos de la tarde (2:00 p.m.) para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.
- 3º. ADVIÉRTASE que en la precitada audiencia se practican los interrogatorios a las partes.
- 4º. Escuchar en declaración jurada a los señores LUZ ENITH RODRÍGUEZ OLASCOAGA, KILDEBRAY MAZO DIAZ, DIGNO JOSÉ TORRES BERROCAL, YESENIA DE JESUS LOPEZ OLASCOAGA, MERVIS CARMELO RODRÍGUEZ VERGARA. en la precitada audiencia.
- 5º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que la inasistencia injustificada dará lugar a de las sanciones previstas por el legislador.
- 6º. ENVÍESE a los apoderados, las partes, testigos, Defensora de Familia y Ministerio Público el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed7ab6464e0567d63cc26d9b2539e5deae6915a0b8b0c24c8cb2055547f0e26**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 29 de mayo del 2024, paso a su despacho el proceso **VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE ALIMENTOS** Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Fijación de alimentos
DEMANDANTE	Juliana Hernández Sierra
CAUSANTE	Ángel de Jesús Coneo Martínez
RADICADO	23001311000320230009200

El apoderado judicial de JULIANA HERNÁNDEZ SIERRA, manifiesta que renuncia al poder conferido por su mandante, aportando para el efecto constancia de haber comunicado al correo electrónico del precitado lo anotado. Por ajustarse a lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho aceptará la renuncia del poder; concomitantemente a fin de garantizar ejercicio de defensa del ex poderdante, se le requerirá a este último para que designe nuevo apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al profesional del derecho HERBERT MOISES FLOREZ REINO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a JULIANA HERNÁNDEZ SIERRA a fin de que designe nuevo apoderado que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

FL.

Coly Cecilia Guzman Ramos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232aa455f8b3cf4361dc72691523648d62f3ce285d1567aecc51eed637f4ec4**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 29 de mayo de 2024. Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes por causa de muerte
DEMANDANTE	María Angelica Espitia Estrada
DEMANDADO	Heredera determinada del finado Fernando Enrique Salgado Pérez
RADICADO	23001311000320240022200

Revisada la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA ANGELICA ESPITIA ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía N°1067869031 contra la heredera determinada del finado FERNANDO ENRIQUE SALGADO PEREZ, representada legalmente por la señora YADIS ARTEAGA, por ajustarse a derecho se admitirá de conformidad con el artículo 524 y Ss. en concordancia con el artículo 368 ss. Ambos del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

1°. - ADMITIR la demanda **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial la señora **MARIA ANGELICA ESPITIA ESTRADA** contra la heredera determinada del finado **FERNANDO ENRIQUE SALGADO PEREZ**, representada legalmente por la señora **YADIS ARTEAGA**.

2°. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

3º. NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4º.- NOTIFICAR el presente auto a la señora **YADIS ARTEAGA**, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6º. - RECONOCER al abogado **FREDDYS ANTONIO RIOS MARTINEZ** identificado con la C. C. N.º 1.067.923.303 y portador de la T. P. N.º 211.103 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIA ANGELICA ESPITIA ESTRADA**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cd6ade0a1f25fa7340af3168e5c2186a2400c933a4c28596f50a37454cd0b3**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, 29 de mayo de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS radicado No. 23001311000320120032800 junto con el memorial que antecede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

DEMANDANTE: ELIZABETH DEL CARMEN TOSCANO DICKSON
DEMANDADO: UBALDO ARISTIDES MEZA SEPULVEDA
PROCESO: CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO 23001311000320120032800

Por memorial que antecede la parte accionante solicita se oficie al pagador de FOPEP Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, a fin de que en lo sucesivo se sirva consignar las cuotas de alimentos decretadas a favor de la señora ELIZABETH DEL CARMEN TOSCANO DICKSON en la cuenta de ahorros número 4-270-30-19195-5 del Banco Agrario a nombre de ELIZABETH DEL CARMEN TOSCANO DICKSON identificada con cedula de ciudadanía número 34.992.045, tal como fue ordenado mediante auto de fecha quince (15) de agosto de 2019 proferido por este Juzgado, obligación a cargo de UBALDO ARISTIDES MEZA SEPULVEDA.

Por ser procedente lo pedido conforme lo obrante en el plenario, este juzgado accederá. En consecuencia se,

RESUELVE

Ofíciase al FOPEP Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE

**COLY CECILIA GUZMAN RAMOS
LA JUEZA**

FL.

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa168c892a32f33efd929905c379e1482231036ecdd5534f794f0fdae036004f**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, 29 de mayo de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso DIVORCIO- MATRIMONIO CIVIL radicado N° 308-2013 en el cual mediante memorial que antecede solicitan copias auténticas.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

DEMANDANTE: HERMES ANTONIO ROMERO
DEMANDADO: LINA RAMIREZ ORTEGA
PROCESO: DIVORCIO- MATRIMONIO CIVIL
RADICADO 23001311000320130030800

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede presentado por la parte demandante señor HERMES ANTONIO ROMERO, donde solicita copias debidamente autenticadas de la sentencia de fecha enero veintitrés (23) del año dos mil catorce (2014) y el oficio dirigido a la entidad correspondiente, por ser procedente de conformidad con el artículo 114 del código general del proceso, este despacho accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE

Expedir copias auténticas y oficios solicitados, por lo expuesto en la parte motiva

CUMPLASE

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

LA JUEZA

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257cb7eba69c7ad694dd44ac79cb3f3e6d7142df22c8ee3e6d4af617b7c62c7f**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, 29 de mayo de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso FIJACION CUOTA ALIMENTARIA radicado No. 230013110003202100 20100 junto con el memorial que antecede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

DEMANDANTE: MARCELA BERROCAL VARGAS
DEMANDADO: MÓNICA CECILIA VARGAS ARRIETA
PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO 230013110003202100 20100

Por memorial que antecede la parte accionante solicita se oficie al pagador de la Gobernación de Córdoba, a fin de que en lo sucesivo se sirva consignar las cuotas de alimentos decretadas a favor de la señora MARCELA BERROCAL VARGAS en la cuenta de ahorros numero 24134504191 del Banco Caja Social a nombre de MÓNICA CECILIA VARGAS ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía número 50.906.198, tal como fue ordenado mediante auto de fecha doce (12) de julio de 2021 proferido por este Juzgado, obligación a cargo de MÓNICA CECILIA VARGAS ARRIETA.

Por ser procedente lo pedido conforme lo obrante en el plenario, este juzgado accederá. En consecuencia se,

RESUELVE

Ofíciense al pagador de la Gobernación de Córdoba de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE

**COLY CECILIA GUZMAN RAMOS
LA JUEZA**

FL.

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b2778894747e711a4d2e3ffe636663d6d97ce3d2c8ea9f7650cdfc28ae6609**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. 29 de mayo de 2024. proceso FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA radicado No. 224-2024, pendiente de admisión. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve(29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

DEMANDANTE: DORIS EMILIA BEJARANO RIVERO
DEMANDADO: GIOVANY GERMAN GÓMEZ PALMERA
PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO 2300131100032024 00 224 00

La señora DORIS EMILIA BEJARANO RIVERO presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en favor de sus menores hijo a través de apoderado judicial contra del señor GIOVANY GERMAN GÓMEZ PALMERA. Revisada la demanda se observa que se ajusta a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84, 397 del C.G.P. y Ley 2213 de 2021, razón para admitirla.

Solicita la parte demandante, Que con el auto admisorio de la demanda y hasta tanto se profiera sentencia dentro del presente proceso, se determine una cuota alimentaria provisional con base en los artículos 417 del Código Civil y 129 del Código de Infancia y Adolescencia, lo cual se decretará, pero limitándolo a un monto equivalente al 30% sobre el salario y demás prestaciones mensuales que devenga el demandado, habida cuenta que se desconoce con exactitud las asignaciones mensuales a que este tiene derecho por no adosar la actora con la demanda prueba de ello, de cara al desconocimiento de obligaciones del mismo rango constitucional por aun no haber ejercido el derecho de defensa este.

En este orden de ideas, a más de lo anterior, a fin de contar con los elementos de prueba suficiente para resolver las pretensiones de demanda, se oficiará al pagador del demandado para que certifique la asignación mensual y demás prestaciones que percibe el demandado como empleado de la COMPAÑÍA NACIONAL DE BEBIDAS SAS.

Por último, la actora solicita amparo de pobreza, figura reglada en el artículo 151 y S.S. del C.G.P. el cual es del siguiente tenor: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que se halle en capacidad señalando como requisitos para la concesión del mismo, que la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso". En el caso bajo estudio se dan los presupuestos para conceder el amparo de pobreza solicitado, en consecuencia, se accederá a ello.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora DORIS EMILIA BEJARANO RIVERO en representación de los NNA A.D.G.B.¹ y C.G.B² y en contra del señor GIOVANY GERMAN GÓMEZ PALMERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: DECERTAR como alimentos provisionales a favor de los NNA A.D.G.B. y C.G.B y a cargo del demandado la suma equivalente al treinta por ciento (30%) sobre el salario y demás prestaciones mensuales que devenga el señor GIOVANY GERMAN GÓMEZ PALMERA COMPAÑÍA NACIONAL DE BEBIDAS SAS; lo cual deberá ser consignado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la cuenta del Banco Agrario No 230012033003 vinculada a este despacho judicial a nombre de la madre de los menores de edad, señora DORIS EMILIA BEJARANO RIVERO identificada con cedula de ciudadanía No 50.926.417 iniciando desde el mes de junio de 2024. Oficiese al pagador del demandado para que realice el descuento de lo ordenado.

CUARTO: OFICIAR al pagador del demandado para que certifique la asignación mensual y demás prestaciones que percibe el demandado como empleado de COMPAÑÍA NACIONAL DE BEBIDAS SAS.

QUINTO: CONCEDER beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del derecho MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.689.821 y Tarjeta Profesional No. 112.656 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de DORIS EMILIA BEJARANO RIVERO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS
La Jueza

Fl.

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b58723b851ee50ebaf6332b61dc85eadbb14371b96fba655413e8bca62ffb8d**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Andres David Gomez Bejarano.

² Carolina Gomez Bejarano.

Secretaria. 29 de mayo de 2024. proceso OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS radicado No. 225-2024, pendiente de admisión. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

DEMANDANTE: ERIC DARIO MARTINEZ MORALES
DEMANDADO: MARIA MILENA MARTINEZ MARTINEZ
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
RADICADO 2300131100032024 00 225 00

El señor ERIC DARIO MARTINEZ MORALES presentó demanda de Ofrecimiento De Alimentos en favor de sus menores hijos a través de apoderado judicial contra la señora MARIA MILENA MARTINEZ MARTINEZ. Revisada la demanda se observa que se ajusta a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84, 397 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2021, razón para admitirla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS presentada por ERIC DARIO MARTINEZ MORALES en favor de sus menores hijos A.J.M.M¹ y M.M.M² y en contra de MARIA MILENA MARTINEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho ENRIQUE JOSÉ RIVERO YANES identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.775.292 y Tarjeta Profesional No. 259.497 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de ERIC DARIO MARTÍNEZ MORALES, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS
La Jueza

FL.

¹ Alejandro José Martínez Martínez

² Mía Matinez Martínez

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ca06a4a36e72f7fc518c373e6a5ebe93d2e7ad3fcb478f2e7f3f4b359eb934**

Documento generado en 29/05/2024 04:43:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>